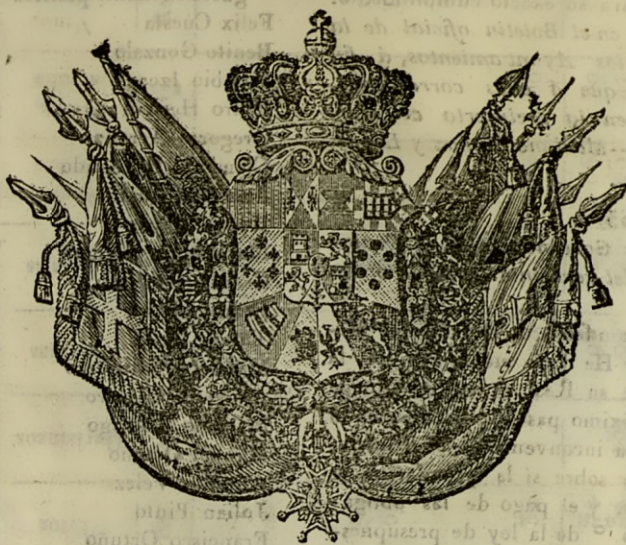


NUMERO

1158

Se suscribe á este periódico en a imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES
24 de Febrero de
1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 62.

Con el objeto de evitar los graves perjuicios que podrian seguirse á la cria del ganado caballar y mular permitiendo el uso en las casas de monta de garañones y caballos que no reúnan las circunstancias prevenidas por la Instruccion del año de 1826, y á fin de que no se produzcan las muchas reclamaciones que sobre el particular se dirijieron á mi autoridad en el año último, he acordado prevenir á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que bajo su mas estrecha responsabilidad y las multas señaladas en la ordenanza de 8 de Setiembre de 1789 y posteriores Reales ordenes, prohiban el establecimiento de granjerias en sus respectivos pueblos sin que los ganados que han de servirlos sean antes reconocidos por dos profesores de veterinaria que designará el mismo Ayuntamiento, y declarados útiles y con todas las cualidades y circunstancias que la precitada Real Instruccion exige, que son, para los caballos padres tener la anchura, perfeccion y sanidad completas, siete cuartas de alzada y seis años de edad, sin exceder de catorce, y para garañones, seis cuartas y media de alzada, á lo menos, buena correspondencia en sus miembros, anchuras correspondientes y estar libres de toda enfermedad hereditaria. Practicado el reconocimiento por los Albeitarés á quienes se haya confiado este encargo daran una certificacion bajo su firma y autorizada por el Escribano que debe acompañarlos, en las que se espresen los pelos y señales de los padres que sirven el puesto y una copia de este documento se remitirá á este Gobierno político, otra se fijará en la puerta del establecimiento para conocimiento y gobierno del público, y el original lo conservará el Ayuntamiento en su poder para los efectos que puedan convenir, sujetándose este en un todo á las facultades que le da la ley municipal vigente, y teniendo en cuenta que los derechos que devenguen los Albeitarés y Escribano deben pagarse por los criadores ó amos de las paradas. Yo confio en que los Ayuntamientos y profesores de veterinaria de esta provincia conociendo el interés con que debe mirarse un ramo de tanta importancia como la cria del ganado caballar y mular, procurarán cumplir exactamente cuanto queda prevenido, puesto que las ventajas que se obtengan han de redundar en provecho de sus convecinos; pero si contra mis esperanzas no sucediese asi, y al hacerse el registro de las casas de monta por el visitador ó por cualquiera otra persona que yo tu-

viere á bien comisionar, encontrase la menor falta, tanto por parte de los Ayuntamientos, como de los Albeitarés encargados de hacer los reconocimientos, ademas de exigirles las multas en que hayan incurrido, adoptaré contra ellos las demas providencias que crea convenientes para castigar su desobediencia. Burgos 14 de Febrero de 1846 = Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 64.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden circular de 8 del corriente me dice lo que sigue:

La Instruccion aprobada por S. M. con fecha de hoy y que por separado se circula á V. S. establece las reglas convenientes para la administracion de los ingresos y pagos correspondientes al presupuesto de este Ministerio, que hasta ahora habia corrido al cargo de las oficinas de rentas. Para que esta innovacion no tan solo se efectue desde luego sin tropiezos ni embarazos que comprometan acaso el resultado que debe ofrecer y el Gobierno se propone, sino que los ramos productivos que se ponen al cuidado de ese Gobierno político presenten todos los rendimientos de que son susceptibles, para que por este medio pueda acudir con regularidad al pago de las obligaciones; ha tenido á bien S. M. mandar.

1.º Que V. S. procure obtener con toda urgencia las relaciones de débitos de que trata el artículo 28 capítulo 5.º de la citada instruccion por los productos de veinte por ciento de propios, positos, montes, multas y conceptos suprimidos.

2.º Que con vista de estos datos adopte V. S. las disposiciones mas eficaces que se hallan en el círculo de sus atribuciones, para que dentro de plazos breves y perentorios se hagan efectivos los descubiertos espresados.

3.º Que V. S. advierta oportunamente á los Ayuntamientos y demas contribuyentes á quienes toca su observancia, que por efecto del sistema que establece la instruccion citada, deben realizar, en la Depositaria de ese Gobierno político, las entregas que hasta aqui hacian en las Tesorerias de Rentas ó Comisionados del Banco Español de San Fernando.

4.º Que interin recae el nombramiento de Depositario bajo la fianza correspondiente confiará V. S. el desempeño de este cargo al Delegado de ese Gobierno político, para la administracion de los documentos del ramo de Procion y Seguridad, publica, que entenderá en el lleno de las atribuciones.

ciones que confiere a dichos depositarios la instruccion citada. De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayantamientos, á fin de que los mismos en la parte que á ellos corresponde, cumplan con cuanto se previene en la preinserta circular. Burgos 19 de Febrero de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 65.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 8 del corriente la Real orden que á la letra dice asi.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy dice al Ministerio de mi cargo lo que sigue He dado cuenta á S. M. la Reina de la comunicacion que de su Real orden me dirige V. E. con fecha 28 de Enero próximo pasado, estableciendo las bases, bajo las cuales no tendrá inconveniente el Ministerio de su cargo en volver á tomar sobre sí la recaudacion de los ramos dependientes del mismo, y el pago de las obligaciones que comprende el capitulo 5.º de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y habiendo estimado S. M. oír á la Contaduria General del Reino, que encuentra adecuada á su objeto dichas bases, de conformidad con su opinion, se ha servido resolver: que segun propone V. E., el Ministerio de su cargo corra con la administracion de todos los ramos productivos de su presupuesto, y cuide de la recaudacion de sus rendimientos, debiendo remitir las cuentas mensuales de ingresos y pagos á la espresada Contaduria general, arregladas á los modelos que al intento formará la misma, á cuyo fin y el de que cooperen á la realizacion del proyecto las demas dependencias de este Ministerio, á quienes incumbe, comunico con fecha de hoy las ordenes oportunas. De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Burgos 19 de Febrero de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Habiendo desaparecido del pueblo de Arcos Francisco Guemes, natural del mismo, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia procedan á la captura y segura conduccion á mi disposicion caso de ser habido, á cuyo fin se insertan las señas siguientes. Edad 18 años estatura regular, pelo y ojos castaño, nariz regular, barba nada, cara regular, color sano. Burgos 20 de Febrero de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 48.

Peñaranda de Duero. Partido de Aranda. Indemnizaciones.

Estado de los sujetos que sufrieron daños de la faccion liberticida, y han reclamado su indemnizacion en el espediente instruido al efecto en dicho pueblo, á saber:

Sujetos damnificados.	Riqueza		Dinero	Total
	pecuaria	Idem mueble.		
El Comun de dicha Villa		66000	30000	96000
Fermin Ernando	1810	2430		4240
Isabel Izcara	800	308		1108
Julian Calero		960		960
Antonio Langa	600	1144		1744
José Vela	650	1480		2130
Lucas Hernando		2170		2170
Genaro Monsalbe	225	1070		2195
Lorenzo Perez		1572		1572
Gaspar Arranz	8128	1210		9428
Juan Lopez	500	562		1062
Tomas Langa	360	280		640

Juan Juez, Maria Perdiguero su madre politica	3625	1180	5105
Felix Cuesta	350		350
Benito Gonzalo	330	160	490
Eusebio Izcara		800	800
Pedro Hernan	450	200	650
Gregorio Arranz	600		600
Clemente Hernandez	300		300
José San Juan	800		800
Roque Zayas	300		300
Mariano Perdiguero	360	1344	1704
Cecilio del Amo	450	560	1010
Pedro Alonso	260	204	464
Tomas Ortiz		880	880
Manuel Perdiguero	300	288	588
Angel Perdiguero	937		937
Martinez Rodrigo	290	556	846
Manuel Ortuño	350	224	574
Antonio Velez	1550	96	1646
Julian Pinto	750		750
Francisco Ortuño	250	384	634
Esteban Cuesta	150	896	1046
Apelmo Sanz		1190	1190
Pablo Zayas		1218	1218
Pedro Izcara	340	160	500
Ramon Villagra	1400	672	2072
Marcos Manso	320	56	376
Indalecio Monsalbe	270	140	1018
Jacinto Jimeno	800	3565	4365
Martin Pariente	450	70	520
Felipe Garcia		484	484
Sebastian Perdiguero	280		280
Inocencia Martinez		364	364
Domingo Alonso		560	560
D. Benito Calero		4829	4829
Alejo Lopez	500	1170	1670
Martin Juez		316	316
Rafael Plaza	200	480	680
Sebastian Zayas	290	270	560
José Martinez		346	160
Martin Hernando	295	912	1207
Isidro Pastor		274	274
Ambrosio Perez	1554		1554

Y para que conste de dichas reclamaciones y puedan contradecirlas conforme á la prevencion 5.a en la circular de la Comision central de indemnizaciones de 13 de Enero último, inserta en el Boletin oficial de 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Sres. de Ayuntamiento de este pueblo sin perjuicio de que se haga en citalo período conforme á la misma, para lo cual se remite copia al Sr. Gefe político, por si alguno tubiese que hacer reclamaciones oportunas ó enterarse del espediente. Peñaranda 15 de Mayo de 1843.—Felix Miguel.—Lucas Hernando.—Ambrosio Perez.—Evaristo Tamayo.—Manuel Martinez.—Insértese, Muñoz y Lopez.

La Testamentaria de Doña Bernarda Rodriguez Mier ha determinado la venta en pública subasta de varias heredades pertenecientes á la misma, radicantes en los términos de esta Ciudad y pueblo de las Rebolledas, quien quisiere informarse de su cabida y demas circunstancias, acuda al oficio del Escribano del número de Burgos D. Pantaleon Alva, en donde se verificará el remate el dia primero de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana en el mas ventajoso postor.

Núm. 42. ESTADO que manifiesta el término medio de los precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la Provincia 1838 al 1845.

PROVINCIA DE BURGOS.

Año de 1839.

ESTADO que manifiesta el término medio de los precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la misma, así como el temporal que ha hecho en el expresado año, según las noticias que se han recibido de los partidos.

Meses.	Especies y precio de cada fanega																				
	Tiempo	Trigo	Idem	Idem	Blancillo	Idem	Cebada	Centeno	Comuña	Habena	Habas	Veros	Garbanzos	Alvias	Lentijas	Arroba	Arroz,	Arroba	Vino,	cablara	
	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.
Enero																					
Febrero																					
Marzo																					
Abril																					
Mayo																					
Junio																					
Julio																					
Agosto																					
Setiembre																					
Octubre																					
Noviembre																					
Diciembre																					
Enero																					
Febrero																					
Marzo																					
Abril																					
Mayo																					
Junio																					
Julio																					
Agosto																					
Setiembre																					
Octubre																					
Noviembre																					
Diciembre																					

Especies y precio de cada fanega

Temporal.	Partidos.	Meses.	Trigo mocho	Idem blanquillo	Idem áлага	Cebada	Centeno	Comuña	Habena	Habas	Yeros	Titos	Garbãnzos	Aluvias	Lentejas	Aceite, arroba	Arroz, arroba	Vino, cántara
		Enero	44	42	37	21	24	30	14		29	35	75	74	40	57	36	7
		Febrero	44	41	44	23	26	24	15		29	45	73	82	45	59	37	8
		Marzo	42	41	39	22	25	32	15		28	34	70	80	48	61	37	7
		Abril																
		Mayo																
		Junio	39	37	38	19	24	27	31		30	31	72	77	47	61	35	8
		Julio																
		Agosto	32	30	30	13	18	22	9		22	36	80	41	39	60	35	8
		Setiembre	32	30	28	12	17	19	8		20	35	79	72		59	34	9
		Octubre																
		Noviembre																
		Diciembre	26	25	21	10	16	17	7		16		80	33	31	55	31	8
		Enero																
		Febrero																
		Marzo																
		Abril	40	40	41	18	26	29	14		26	31	128	93	43	68	37	10
		Mayo																
		Junio																
		Julio	37		38	15	21	24	10		22	44	100	70	36	62	38	
		Agosto																
		Setiembre																
		Octubre																
		Noviembre																
		Diciembre																
		Enero	49	49	45	23	33	36	18	60	24	24	134	88	68	74	34	8
		Febrero	50	50	46	23	33	36	13	40	34	34	134	84	68	65	34	8
		Marzo	53	53	47	24	34	37	15	52	34	34	134	84	66	66	34	8
		Abril	41	40	41	18	27	29	13	34	26	48	95	69	40	58	37	8
		Mayo																
		Junio																
		Julio	53	40	43	22	31	34	13	46	31	31	140	86	59	56	34	8
		Agosto	45	40	39	20	29	31	12	47	30	30	146	88	59	55	33	8
		Setiembre	44	44	32	20	28	31	13	48	30	30	146	88	58	55	33	8
		Octubre																
		Noviembre																
		Diciembre																

Miranda de Ebro.

Melgar.

Lerma.

(Se continuará.)